

BASES REGULADORAS DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS BÁSICOS Y DE EJECUCIÓN DE CASAS CONSISTORIALES DE CONSUMO ENERGÉTICO CASI NULO (CC-EECN), EJERCICIO 2020

PRIMERA. OBJETO

A través de las presentes bases se regula la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones del Área de Cohesión Territorial destinadas a Municipios y Entidades Locales Autónomas con población igual o menor a 20.000 habitantes para sufragar los honorarios de elaboración de Proyectos Básicos y de Ejecución consistentes en la construcción de Casas Consistoriales con Eficiencia de Consumo Energético casi nulo, inmuebles destinados a alojar a los órganos de gobierno municipales, como sede oficial principal, aunque contengan otras unidades administrativas y órganos.

Este convocatoria consta de 3 líneas de actuación:

- Línea 1: Proyecto para la construcción de Casa Consistorial de nueva planta.
- Línea 2: Proyecto para la rehabilitación de inmueble que cambia de uso para convertirse en Casa Consistorial.
- Línea 3: Proyecto para la ampliación de la Casa Consistorial con adaptación de espacios afectados.

Se aceptarán propuestas que incluyan edificaciones históricas con Catalogación Patrimonial, y aquellas menores de 50 m² o mayores de 50m² pero menores del 10% de la totalidad del edificio, exentas del cumplimiento del CTE DB-HE en su Ámbito de Aplicación, siempre que cumplan con los objetivos de edificación con EECN recogidos en esta Convocatoria.

SEGUNDA. PRINCIPIOS RECTORES

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva y se atenderá a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Igualmente, el procedimiento será congruente con los objetivos de los programas incluidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cohesión Territorial, aprobado por Resolución de la Presidencia número n.º 672/2020, de 27 de febrero.

3. En dicho Plan Estratégico queda reflejada su sostenibilidad presupuestaria, al estar los recursos económicos que se destinan al Plan debidamente consignados en la aplicación presupuestaria del Área de Cohesión Territorial.

TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por el Reglamento de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 236, de 9 de octubre de 2004, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA. RECURSOS DISPONIBLES, FINANCIACIÓN y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

1. La cuantía total asignada para esta convocatoria asciende a 375.000,00 €, imputándose a la aplicación presupuestaria 3101/92017/46200 del Presupuesto de la Corporación para el año 2020.

Los importes de las subvenciones individualizadas con cargo a esta Convocatoria dependerán del intervalo poblacional en que se sitúe el municipio solicitante que resulte beneficiario, así como de la superficie media construida de ese intervalo y de la línea de actuación elegida, y serán, como máximo y por solicitud, los expresados en la siguiente tabla:

Intervalo demográfico	Superficie media construida(*)	Honorarios de proyectos(**)		
		Línea 1	Línea 2	Línea 3
<2.000 hab.	555,03 m2	40.794,71 €	50.993,38 €	34.165,76 €
2.000-<5.000 hab.	763,24 m2	52.956,64 €	66.195,81 €	44.351,44 €
5.000-<10.000 hab.	1.096,61 m2	67.059,89 €	82.824,87 €	56.162,98 €
10.000-<20.000 hab.	1.692,31 m2	103.310,45 €	128.915,95 €	86.522,99 €

() La superficie media construida se ha obtenido para cada intervalo de población a partir de los datos sobre Casas Consistoriales solicitados por el Área de Cohesión Territorial a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes mediante la Ficha de recogida de información para la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales remitida en fecha 1 de marzo de 2019 y posterior confirmación mediante solicitud en fecha 27 de febrero de 2020. Este dato es el que se detalla como "Media**" para cada uno de los intervalos en el Anexo 1..*

*(**) A los efectos del cálculo de costes no se ha tenido en cuenta las partidas correspondiente a decoración. En caso de obras de rehabilitación, el PEM está afectado por un coeficiente 1,25 y el de ampliación y adaptación por un 0,8375, conforme al análisis de coste efectuado por el Servicio de Arquitectura.*

La aportación de la Diputación consiste en una cantidad cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del importe total.

2. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. Asimismo, podrán incrementarse los créditos asignados a esta convocatoria en cualquier momento del procedimiento, como consecuencia de cualquier modificación presupuestaria, siempre que hayan sido aprobadas antes de la resolución de concesión. La efectividad de la cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito mediante acuerdo del órgano competente. En tal caso, la declaración de créditos disponibles y su definitiva distribución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, con carácter previo a la resolución de concesión.

4. Conforme al artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La Diputación de Sevilla podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución definitiva y notificación de concesión, así como suspenderlas, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

QUINTA. BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA

1. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en la presente convocatoria los Ayuntamientos y las Entidades Locales Autónomas de la provincia de Sevilla menores de 20.000

habitantes, que dispongan de una Casa Consistorial cuya superficie actual (m² construidos) se sitúe por debajo de la media de superficies de su intervalo demográfico, según se refleja en el Anexo 1 a estas bases.

No serán beneficiarios aquellos Ayuntamientos que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes estén licitando o hayan licitado la redacción de un proyecto técnico o estén ejecutando obras con la misma finalidad que el objeto de la convocatoria.

El beneficiario deberá encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En todo caso, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. Obligaciones de la entidad solicitante y de los beneficiarios

La entidad solicitante está obligada a conocer el contenido de estas bases reguladoras, comprometiéndose al cumplimiento de cuantas obligaciones se establecen en la misma y demás normativa aplicable. Su participación en la convocatoria supone que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y que dispone de la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

Son obligaciones del beneficiario las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, artículo 6 del Reglamento para la concesión de subvenciones por la Diputación de Sevilla y demás legislación concordante. En concreto:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Aportar la financiación que en su caso le corresponda cuando el coste de la redacción del proyecto sea mayor a la subvención aprobada.
- c) Justificar ante la Diputación de Sevilla, la aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazos determinados.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero a efectuar por la Diputación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cuatro años.
- f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que la Diputación pueda obtener de forma directa la acreditación, a través de certificados telemáticos, del cumplimiento, tanto de las obligaciones tributarias como de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con el contenido del art. 22, párrafo 4, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio.
- h) Hacer constar en toda información y publicidad que se haga de la actividad que la misma está subvencionada por el Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla.
- i) Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Sevilla exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privados. En los supuestos de contratación por parte de los distintos beneficiarios, el personal contratado no tendrá ningún tipo de relación jurídica con la Diputación de Sevilla. En ningún caso, la Diputación de Sevilla contraerá obligaciones laborales.

- j) Comunicar por escrito al Área de Cohesión Territorial y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- l) Relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite referido a la presente convocatoria de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO

1. Las entidades interesadas presentarán solicitud de subvención debidamente cumplimentada de acuerdo con el modelo facilitado al efecto.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las solicitudes irán dirigidas al Área de Cohesión Territorial acompañada de Certificación del Secretario en la que conste la titularidad y disponibilidad del inmueble que el ayuntamiento presenta a la convocatoria, así como la calificación urbanística del terreno.

Las solicitudes contendrán una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, así como el compromiso de cofinanciar el objeto de la subvención cuando ésta no alcance el 100% de los honorarios efectivos y, en todo caso, el posible exceso del coste final. La declaración responsable implica que dispone de la documentación acreditativa, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2. Las solicitudes estarán firmadas electrónicamente por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local o persona en quien delegue, debiendo en este caso aportar el acuerdo habilitante de tal

delegación, junto con la documentación señalada en el punto anterior, debiendo estar todos los documentos firmados electrónicamente y relacionados en el punto 5.1 del Modelo de Solicitud.

3. La firma de la solicitud implica la asunción de todo su contenido. Conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La solicitud y demás documentación complementaria se presentará en el Registro General de la Diputación Provincial de Sevilla o en cualquiera de los lugares señalado en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

SÉPTIMA. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD

Si la solicitud presentada en plazo no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y FORMA DE SELECCIÓN DE LOS SOLICITANTES

1.- Criterios de priorización

En la presente convocatoria tendrán preferencia los solicitantes con casas consistoriales más pequeñas y antiguas, por lo que las solicitudes admitidas se priorizarán según criterios de tamaño y antigüedad de las mismas. Los indicadores a utilizar para valorar estos criterios serán los siguientes, extraídos de las Fichas de Casas Consistoriales y recogidos en el Anexo 1:

- Superficie construida en m²
- Año de construcción del edificio

Para cada intervalo demográfico e indicador se distribuirán las solicitudes de forma ascendente recibiendo sendos valores correspondientes al orden que ocupen en cada indicador. Se sumarán ambos valores y volverán a distribirse las solicitudes ascendentemente, conformando así la relación priorizada de beneficiarios en cada intervalo. En caso de igualdad tanto en el orden del indicador de antigüedad como en la suma de valores de ambos indicadores, se situará por delante el beneficiario con la casa consistorial más pequeña (menor superficie construida en m2)

2.- Forma de selección

Se seleccionarán por rondas sucesivas, los primeros beneficiarios de las relaciones priorizadas de cada intervalo, procediéndose así hasta agotar el presupuesto total de la convocatoria, y obteniendo una relación de beneficiarios seleccionados conforme a la siguiente secuencia, hasta agotar disponibilidades:

Relación de beneficiarios seleccionados	Prioridad	Intervalo
1	Primero	<2.000
2	Primero	2.000-<5.000
3	Primero	5.000-<10.000
4	Primero	10.000-<20.000
5	Segundo	<2.000
6	Segundo	2.000-<5.000
7	Segundo	5.000-<10.000
8	Segundo	10.000-<20.000
...

Si no existiese o se agotasen los solicitantes de un intervalo antes de agotar el presupuesto total, se seguirá el procedimiento con el intervalo siguiente, siempre que exista cantidad disponible suficiente.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Jefa de Sección de los Servicios Generales y Gestión de Planes del Área de Cohesión Territorial o TAGs en quienes delegue.

Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de acuerdo con las previsiones de la Ley General de Subvenciones, y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes recibidas que contenga una relación de las admitidas y excluidas.

El órgano instructor, una vez examinadas las solicitudes, y en su caso las subsanaciones realizadas en plazo, informará sobre las que cumplen todos los requisitos necesarios para su admisión y de aquellas que sean inadmitidas con especificación de su causa, para su posterior evaluación por la Comisión Técnica de Valoración.

2. La Comisión Técnica de Valoración procederá a evaluar y priorizar las solicitudes admitidas según lo establecido en la base OCTAVA, y emitirá informe con propuesta provisional de relación de solicitantes seleccionados.

La Comisión Técnica de Valoración estará integrada por al menos dos personas: el Jefe del Servicio de Arquitectura y Supervisión y los Técnicos de la Unidad de Análisis, evaluación y planificación del Área.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia al preverse las subvenciones por importe cierto y con criterios de adjudicación automáticos. Igualmente, cuando se propongan subvenciones para todas las solicitudes que se consideren admitidas y por las cuantías solicitadas. En estos casos, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación priorizada de solicitantes, así como a los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

4. La propuesta de Resolución definitiva contendrá:

- Relación priorizada de beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, las líneas subvencionadas y las cuantías de las mismas.
- Forma de pago y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto. En su caso, se indicará el importe de cada pago fraccionado individualizado.
- Plazo y forma de justificación de la subvención.
- Relación de solicitudes desestimadas por falta de crédito.
- Relación de solicitudes excluidas con indicación de la causa.

5. La resolución definitiva de subvención deberán ser aprobada por Resolución de la Sra. Diputada-Delegada del Área de Cohesión Territorial, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria. La Diputación se reserva expresamente la posibilidad de resolver la convocatoria sin conceder ninguna subvención a los proyectos que se presenten.

6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Si en el plazo de diez días desde la notificación el interesado no manifiesta su oposición se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos.

8. Las resoluciones de concesión serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, debiendo igualmente remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información correspondiente sobre las citadas Resoluciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, conforme al art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día

siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

DÉCIMA. VINCULACIÓN DE LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS A FUTUROS PLANES Y CONVOCATORIAS

La relación priorizada de beneficiarios contenida en la resolución definitiva de subvención según el apartado 5 de la base NOVENA, derivada de un proceso específico de estudio y determinación de déficits, permanecerá vigente e invariable en el mandato 2019-2023, a los efectos de su aplicación para el supuesto de que la Diputación implemente y apruebe Planes/Programas cuyo objeto sea la propia financiación de la ejecución material de las obras proyectadas en virtud de esta convocatoria a través de nuevas Convocatorias o Planes Provinciales, en las condiciones que establezcan las futuras bases regulatorias de los mismos.

UNDÉCIMA. CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

En todo caso, el trámite y procedimiento de licitación y contratación de la redacción de los proyectos lo llevará a cabo el ayuntamiento, si bien podrá solicitar la prestación de Ayuda Técnica de los Servicios Técnicos de esta Corporación para la definición y redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas a través de los servicios de asistencia técnica que presta el Área.

La adjudicación de la prestación de servicios para la redacción de los proyectos técnicos deberá ser comunicado a esta Corporación Provincial a través del modelo de certificado de adjudicación que estará disponible en la página web de esta Diputación.

Las diferencias entre el importe de la subvención y el de la adjudicación implicará:

- un exceso de financiación pública, cuando el coste de la redacción del proyecto sea menor al aprobado, tramitándose un procedimiento de minoración o reintegro del exceso producido, que podrá iniciarse a solicitud del beneficiario.

- una aportación de financiación propia, cuando el coste de la redacción del proyecto sea mayor a la subvención aprobada.

DUODÉCIMA. REDACCIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS OBJETO DE SUBVENCIÓN

1. Características técnicas de los edificios a proyectar

Los edificios serán proyectados para uso administrativo como casas consistoriales, ya se trate de un proyecto de nueva planta, de rehabilitación o de ampliación con adaptación de espacios afectados.

Para garantizar que los proyectos cumplan con los criterios de sostenibilidad y eficiencia energética que se detallan y tienen carácter obligatorio, serán supervisados por un comité de control técnico de la Diputación de Sevilla en todas las fases de la redacción.

Los criterios de eficiencia energética que deberán cumplimentar los Proyectos Técnicos a redactar son los derivados de la transposición de la Directiva Europea 2010, 2012 y su modificada de 2018/844 de Eficiencia Energética, relativa a la Eficiencia Energética de los Edificios de carácter Público. Asimismo, será de obligado cumplimiento el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en su DB-HE.

El edificio a proyectar contemplará las siguientes características en cuanto a Eficiencia Energética para considerarse Edificio de Consumo Casi Nulo:

- El consumo de Energía Primaria No Renovable ($C_{ep,nren}$) de los espacios contenidos en el interior de la envolvente térmica del edificio o, en su caso la parte del edificio considerada, será el valor límite ($C_{ep,nren, lim}$), estipulado en el documento DB-HE0 del Anexo 1 Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre.
- El consumo de Energía Primaria Total (Renovable+No Renovable) ($C_{ep,tot}$) de los espacios contenidos por el interior de la envolvente térmica del edificio o, en su caso la parte del edificio no considerada, será inferior el valor límite ($C_{ep,tot, lim}$), estipulado en el documento DB-HE0 del Anexo 1 del Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre.

- La eficiencia energética de las instalaciones de iluminación será el valor límite VEEI (Valor de Eficiencia Energética de Iluminación) establecido estipulado en el documento DB-HE0 del Anexo 1 del Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre. Se exceptúan dentro de estas instalaciones las de iluminación de emergencia.
- La potencia total instalada de lámparas y equipos auxiliares por superficie iluminada (PTOT / STOT) no superará el valor máximo establecido en la Tabla 3.2-HE3 en el DB-HE 3 del Real Decreto 732/2019 de 20 de Diciembre por el que se modifica el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Se exceptúan dentro de estas instalaciones las de iluminación de emergencia.
- El edificio constará de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica independientemente de la superficie construida del mismo, o en su caso la justificación de su no instalación bajo aprobación del Órgano de Control Técnico.
- El edificio dispondrá de sistemas de control automático para la adecuada gestión integral de las instalaciones del mismo, es decir: climatización, alumbrado, baja tensión, etc..., consistentes en sistemas abiertos y protocolos de comunicación compatibles y ampliables entre sí.
- Al edificio terminado se le exigirá el Certificado de Eficiencia Energética con Consumo Casi Nulo con las condiciones establecidas anteriormente.

2. Cumplimiento de la ratio de superficie construida

Para cumplir los objetivos de esta convocatoria, los edificios proyectados deberán resultar con una superficie construida total que, como mínimo, alcance la superficie media construida del intervalo expresada en la tabla del apartado 1 base CUARTA de estas Bases que, además, será la superficie a construir que se considerará subvencionable en posibles iniciativas futuras de inversión.

3. Condiciones de la documentación del proyecto técnico

- Cumplimiento del contenido documental que se desprende de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y sus documentos de desarrollo, de la Ley

9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su Reglamento (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

- Cumplimiento de la Guía de Redacción de Proyectos de Edificación de la Diputación de Sevilla así como el Anexo: Documentación programa Casas Consistoriales EECN, que suplementa a dicha Guía.
- Los precios establecidos para la redacción del proyecto serán los de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) 19 julio 2017

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio/areas/vivienda-rehabilitación/planes-instrumentos/paginas/bcca-sept-2017.html>

- Se hará entrega de un modelo BIM LOD 100 para Anteproyecto y Proyecto Básico y LOD 200 para Proyecto de Ejecución y As-built. El formato de intercambio será abierto (*.ifc), estándar europeo reconocido.

4. Fases y control del proyecto técnico, ejecución, obra terminada y puesta en uso de la edificación.

Para la Fase de Control y Seguimiento del Proyecto financiado por la Convocatoria, la Diputación nombrará un Comité Técnico, de entre sus propios servicios técnicos, para la supervisión de los trabajos subvencionados y que asesorará al responsable municipal del Contrato establecido por la LCSP. Este Comité Técnico en todas sus fases será el encargado de informar favorablemente el cumplimiento de lo establecido en la Convocatoria para la obtención final de la subvención.

La Supervisión por el Comité Técnico se acometerá en **DOS** fases de revisión y análisis de Documentos de Proyecto :

- **FASE 1. Proyecto Básico.** Criterios generales del proyecto respecto a implantación, características urbanísticas, diseño general y específico de la edificación , programa implantado de servicios y usos , su eficiencia energética y otras consideraciones técnicas necesarias para el correcto desarrollo de la intervención. Revisión de los documentos del Proyecto Básico incluyendo el avance del cumplimiento del CTE DB-HE1.

Durante esta fase, se entregará o bien se presentará con carácter presencial una documentación mínima o estudio previo para su validación por el Comité Técnico y desarrollo posterior del diseño de la intervención y su adecuación a los objetivos del programa.

El Plazo de desarrollo de los trabajos y entrega del documento final será de **4 meses** desde la formalización del encargo.

Los levantamientos topográficos así como la diversa planimetría necesaria para el desarrollo del proyecto correrá a cargo del adjudicatario.

- **FASE 2. Proyecto de Ejecución.** Desarrollo del Proyecto Básico una vez conseguido el informe favorable sobre el Proyecto Básico por el Comité Técnico encargado de la Supervisión del mismo.

El Plazo de desarrollo de los trabajos y entrega del documento final será **4 meses** que comenzará a contar una vez emitido el informe favorable del Comité Técnico.

Los estudios geotécnicos y análisis del suelo, en caso de edificaciones de nueva planta o de ampliación así como los distintos trabajos de pruebas de estados de las estructuras o cimentaciones o instalaciones de las edificaciones existentes en su caso, serán por cuenta del adjudicatario.

Ambas Fases de Control deberán incluirse en los Pliegos de contratación como una cláusula de obligado cumplimiento, con el objeto de vincular al adjudicatario y al responsable municipal del contrato al cumplimiento de este protocolo.

DECIMOTERCERA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

1. Las subvenciones serán compatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones de entidades públicas o privadas, a excepción de aquellas en las que la subvención concedida por la Diputación se corresponda con el 100% del gasto de la redacción del proyecto, en cuyo caso serán incompatibles. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la redacción del proyecto.

2. La obtención de otras subvenciones o ayudas para financiar la redacción del proyecto subvencionado deberá ser comunicada al Área gestora. El beneficiario deberá reintegrar el

exceso de financiación en caso de que el importe de la subvención concedida por Diputación junto con otras ayudas que pudiera recibir superasen el coste de la actuación.

DECIMOCUARTA. GASTOS SUBVENCIONABLES Y PERÍODO DE ELEGIBILIDAD

1. Se consideran gastos subvencionables los honorarios de redacción, incluido estudios y cálculo técnicos previos o complementarios.

2. Solo se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

DECIMOQUINTA. PROCEDIMIENTO DE PAGOS Y GARANTÍAS

1. El régimen de transferencia de la subvención concedida será el siguiente:

- Un 50% de cada subvención será transferido por la Diputación en base a la resolución de concesión de subvención en la anualidad 2020.
- El 50% restante de cada subvención o importe restante de la adjudicación será transferido con la entrega de la documentación prevista en la base 16.1 Justificación económica parcial en la anualidad 2020.

2. Conforme al artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no se exigirá la constitución de garantías por destinarse esta convocatoria a Administraciones Públicas.

DECIMOSEXTA. OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Justificación económica parcial.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar los importes de subvención anticipados por Diputación (máximo 50%) hasta el 1 de diciembre de 2020. La documentación justificativa consistirá en:

- a) Proyecto Básico para la construcción, rehabilitación o ampliación con adaptación de espacios afectados de una Casa Consistorial
- b) Informe favorable del Comité Técnico del proyecto básico.
- c) Facturas emitidas por los técnicos redactores del proyecto.

d) Documentación justificativa de los abonos realizados en favor del tercero con cargo a la subvención, donde figure la cuenta del Ayuntamiento ordenante, el tercero receptor y la cantidad objeto de abono.

e) Certificación del Interventor, conforme al modelo facilitado, en la que conste haber registrado en la contabilidad de la Corporación el ingreso de las cantidades percibidas, fecha, importe y que justifique el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión y la aplicación de los fondos recibidos a la misma, relacionando la totalidad de los gastos realizados, incluidos los correspondientes a la aportación del beneficiario u otras aportaciones, así como, que dichos gastos han sido pagados, con independencia de la comprobación posterior mediante el ejercicio del control financiero.

2.- Justificación económica definitiva

La justificación del 50% restante de la subvención transferida se realizará hasta el 30 de junio de 2021.

La documentación justificativa consistirá en:

a) Proyecto Básico y de Ejecución para la construcción, rehabilitación o ampliación con adaptación de espacios afectados de una Casa Consistorial.

b) Informe favorable del Comité Técnico del proyecto de ejecución.

c) Facturas emitidas por los técnicos redactores del proyecto.

d) Documentación justificativa de los abonos realizados en favor del tercero con cargo a la subvención, donde figure la cuenta del Ayuntamiento ordenante, el tercero receptor y la cantidad objeto de abono.

e) Certificación del Interventor, conforme al modelo facilitado, en la que conste haber registrado en la contabilidad de la Corporación el ingreso de las cantidades percibidas, fecha, importe y que justifique el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión y la aplicación de los fondos recibidos a la misma, relacionando la totalidad de los gastos realizados, incluidos los correspondientes a la aportación del beneficiario u otras

aportaciones, así como, que dichos gastos han sido pagados, con independencia de la comprobación posterior mediante el ejercicio del control financiero.

3. Subsanación de defectos

Conforme a lo previsto en el artículo 71.2 del RLGS, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, el Área gestora lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o justificado el concepto defectuoso. En todo caso, serán considerados defectos subsanables los errores materiales y los aritméticos.

4. Modificación de las condiciones de la concesión

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido modificaciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

5. Una vez comprobada la documentación de justificación se emitirá informe de comprobación de la justificación, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

DECIMOSÉPTIMA. REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, el Área gestora requerirá al beneficiario, conforme al artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada con

indicación de que transcurrido este plazo sin que se haya presentado la justificación se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y a la depuración de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCTAVA. CAUSAS DE REINTEGRO

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin exigencia de intereses de demora, en los casos en que el acto de concesión de la subvención sea declarado nulo de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.
2. Procederá el reintegro total o parcial y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en lo supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMONOVENA. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

1. Procederá la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención en los siguientes casos:
 - a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - b) Incumplimiento total de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - c) Incumplimiento absoluto de la obligación de justificar, sin hacer uso de los plazos previstos legalmente.
 - d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Procederá la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial de la subvención, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, y se regulará con arreglo a los siguientes criterios inspirados en el principio de proporcionalidad y en el principio de interdicción del enriquecimiento sin causa:

a) Si realizado el proyecto básico (fase 2) y el proyecto básico de ejecución (fase 3) en plazo se hubiera pagado en los periodos de justificación solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

b) En caso de presentación de la justificación tras la finalización del requerimiento del artículo 70.3 del RLGS y antes de notificado el inicio de reintegro conllevará un reintegro o pérdida del derecho del 25% de la subvención que se pudiera considerar finalmente justificada.

3. Lo establecido en este artículo no eximirá de las sanciones que correspondan conforme a la Ley General de Subvenciones.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado, de acuerdo con el informe del Área gestora.

2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Si se presentaren alegaciones se emitirá informe al respecto.

3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

4. La resolución definitiva del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente, en el plazo que establece el artículo 62 de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Transcurrido dicho plazo si haber satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo.

Para el cobro de los expedientes de reintegros se estará a lo dispuesto para la exacción de Ingresos de Derecho Público y especialmente por lo establecido en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial y sus Organismo Autónomos.

6. El Área gestora comunicará la notificación fehaciente de la resolución definitiva de reintegro a la Tesorería, para que se dicte la providencia de apremio y se remita al OPAEF para su exacción, en su caso.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

8. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La iniciación del nuevo procedimiento de reintegro podrá realizarse en el mismo acto de declaración de caducidad en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

En todo caso, resulta de aplicación el principio de conservación de actos y trámites del procedimiento caducado.

9. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

VIGÉSIMO PRIMERA. DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DEL BENEFICIARIO

1. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá devolver el importe en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación de Sevilla calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del ingreso de la devolución o la fecha en que se hubiera acordado el inicio del reintegro si fuera anterior.

VIGÉSIMO SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. En aplicación del artículo 6. e) del Reglamento UE 2016/679 y del artículo 8 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se considera al Área gestora habilitada para el tratamiento de datos sin necesidad de consentimiento expreso por tratarse de una convocatoria realizada en el ejercicio de poderes públicos por la Administración pública conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad exclusiva de gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones.

3. Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la administración de la Diputación de Sevilla o a otras Administraciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad que ampara el tratamiento.

4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

VIGÉSIMO TERCERA.- MODELOS DE SOLICITUD Y DE CERTIFICADO DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las solicitudes de subvenciones y los certificados de aplicación de la subvención se ajustarán a los siguientes modelos:

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CONVOCADA POR EL ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL Y DESTINADA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE SEVILLA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS BÁSICOS Y DE EJECUCIÓN DE CASAS CONSISTORIALES DE CONSUMO ENERGÉTICO CASI NULO (CC-EECN), EJERCICIO 2020

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:			CIF:	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (1):				NIF:
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTACTO (2):			CARGO:	
TFNO:		CORREO-E		

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
TIPO DE OBRA (seleccionar)	SUPERFICIE (3)		SUBVENCIÓN SOLICITADA (4)
NUEVA:	M² A CONSTRUIR:		
REHABILITACIÓN:	M² A REHABILITAR:		
AMPLIACIÓN-ADAPTACIÓN:	M² A AMPLIAR-ADAPTAR:		

<input type="checkbox"/>	DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN (marcar con una X)
<p>Declaro, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad solicitante cumple los requisitos y acepta las obligaciones expresadas en la Base Quinta, autorizando al órgano gestor a recabar de otras Administraciones Públicas los documentos o la información que así lo acredite</p>	

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS (5):

(1) Titular de la Presidencia-Alcaldía

(2) Las notificaciones se realizarán a través de la aplicación de intercambio registral Sider@I, o en su defecto a través de la Sede Electrónica. No obstante, a efectos de avisos o comunicaciones no oficiales se indicarán los datos de contacto de la-s persona-s responsable-s de la convocatoria.

(3) Se especificará la superficie estimada en m² que será objeto de la futura actuación, que ha de ser como mínimo la cantidad media del intervalo correspondiente, especificada en la tabla del apartado 1 de la Base CUARTA.

(4) Se especificará el importe correspondiente a la subvención solicitada de acuerdo con los honorarios especificados en la tabla del apartado 1 de la Base CUARTA.

(5) Debe aportarse la documentación complementaria requerida en las bases reguladoras. Asimismo, podrá aportarse documentación acreditativa del contenido de la declaración responsable

MODELO DE CERTIFICADO DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

D/D^a _____, como Interventor/a del Ayuntamiento/ELA _____

Certifico:

Primero.— Que en la contabilidad de esta Entidad Local, correspondientes al ejercicio de 2020, ha sido registrada la cantidad de _____ euros, en concepto de subvención, con destino al Proyecto del Programa Casas Consistoriales, concedida por Resolución de Presidencia de la Diputación de Sevilla nº _____ de fecha _____ habiéndose recibido el ingreso con fecha _____ y habiendo sido registrado con el número de asiento contable _____

Segundo.— Que el importe íntegro de la subvención recibida ha sido aplicada a los fines para los que se concedió y que la relación de gastos realizados y pagados, según justificantes que figuran igualmente en esta dependencia, es la siguiente:

1. Total gastos facturas de honorarios redacción proyecto técnico:

Tercero	CIF/NIF	Fecha factura	N.º factura	Fecha abono	Concepto gasto	Importe
Importe Total						

Tercero.- Que los gastos han sido financiados de acuerdo con el siguiente desglose:

Subvención de Diputación de Sevilla	€
Aportación con fondos propios	€
Otras aportaciones	€
Importe total	€

Vº Bº del-la Alcalde-sa.— El-La Secretario-a/Interventor-a

(Firma electrónica)

Anexo 1. Ayuntamientos de la provincia, distribuidos por tramos poblacionales, con especificación de los datos utilizados en la determinación de posibles beneficiarios de la convocatoria de subvenciones del Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla destinada a la elaboración de proyectos básicos y de ejecución de Casas Consistoriales de Consumo Energético Casi Nulo (CC-EECN), ejercicio 2020

Municipios y ELA's <2.000 habitantes			
Municipio	Población 2018*	m² construidos	Año de construcción
Alanís de la Sierra	1.781	744,58	1950
Algamitas	1.284	1.225,00	2010
Almadén de la Plata	1.424	630,00	1880
Castilleja del Campo	628	453,00	1992
Castillo de las Guardas, El	1.464	605,81	1940
Coripe	1.298	526,00	1971
Garrobo, El	775	254,40	1920
Isla Redonda	303	312,00	1983
Lora de Estepa	852	295,48	1995
Madroño, El	284	412,21	1948
Marismillas	1.561	452,00	1968
Navas de la Concepción, Las	1.601	437,00	1950
Real de la Jara, El	1.530	678,00	1960
Ronquillo, El	1.354	374,00	1920
San Nicolás del Puerto	593	381,00	1960
Villanueva de San Juan	1.181	1.100,00	2000
Media**		555,03	

Posibles beneficiarios
Resto de ayuntamientos

* Dato de población disponible en el INE en enero de 2019, cuando se solicita a los ayuntamientos <20.000 habitantes la cumplimentación de la Ficha de Casas Consistoriales (*Cifras de población referidas al 1-1-2018, Real Decreto 1418/2018, de 14 de diciembre*). En todo caso, los datos disponibles actualmente no suponen ningún cambio en la distribución municipal por intervalos.

** El dato de media está calculado en base a la totalidad de municipios y ELA's incluidos en el intervalo, resaltándose en tono gris aquellos considerados posibles beneficiarios por presentar una cifra de m² construidos inferior a la media (apartado 1 de la Base QUINTA de esta convocatoria)

Municipios 2.000-<5.000 habitantes			
Municipio	Población 2018*	m² construidos	Año de construcción
Aguadulce	2.047	550,00	1940
Albaida del Aljarafe	3.137	232,68	1990
Alcolea del Río	3.413	513,66	1999
Aznalcázar	4.493	751,00	1750
Badolatosa	3.121	839,00	1980
Cañada Rosal	3.307	708,89	1992
Carrión de los Céspedes	2.524	389,07	1960
Castilblanco de los Arroyos	4.831	1.224,90	1940
Castilleja de Guzmán	2.835	802,00	1999
Cazalla de la Sierra	4.849	1.362,51	1948
Coronil, El	4.830	1.290,00	1650
Corrales, Los	3.997	515,00	1989
Gilena	3.826	682,00	2000
Guadalcanal	2.659	944,00	1975
Huevar	2.883	784,36	2007
Lantejuela	3.836	884,00	1980
Luisiana, La	4.569	1.539,88	2016
Marinaleda	2.665	938,00	1998
Martin de la Jara	2.740	639,22	1950
Molares, Los	3.455	1.009,00	2008
Palmar de Troya, El	2.292	406,00	2000
Pedroso, El	2.055	775,00	1960
Peñaflor	3.680	651,00	1980
Pruna	2.671	702,00	1994
Puebla de los Infantes, La	3.051	303,09	1900
Roda de Andalucía, La	4.277	709,00	1965
Rubio, El	3.457	296,00	1920
Saucejo, El	4.310	642,00	1985
Villamanrique de la Condesa	4.454	568,00	1969
Villanueva Río y Minas	4.866	1.246,00	1929
Media**		763,24	

Posibles beneficiarios
Resto de ayuntamientos

* Dato de población disponible en el INE en enero de 2019, cuando se solicita a los ayuntamientos <20.000 habitantes la cumplimentación de la Ficha de Casas Consistoriales (*Cifras de población referidas al 1-1-2018, Real Decreto 1418/2018, de 14 de diciembre*). En todo caso, los datos disponibles actualmente no suponen ningún cambio en la distribución municipal por intervalos.

** El dato de media está calculado en base a la totalidad de municipios incluidos en el intervalo, resaltándose en tono gris aquellos considerados posibles beneficiarios por presentar una cifra de m² construidos inferior a la media (apartado 1 de la Base QUINTA de esta convocatoria).

Municipios 5.000-<10.000 habitantes			
Municipio	Población 2018*	m² construidos	Año de construcción
Almensilla	5.929	359,34	1978
Aznalcóllar	6.116	678,00	1978
Benacazón	7.167	656,70	1977
Burguillos	6.523	1.156,00	2005
Campana, La	5.349	3.401,51	2007
Casariche	5.566	746,67	1928
Constantina	6.040	2.030,00	1900
Cuervo de Sevilla, El	8.698	1.501,68	1988
Fuentes de Andalucía ***	7.149	1.028,68	2019
Gerena	7.489	392,00	1920
Herrera	6.463	516,00	1985
Isla Mayor	5.889	1.101,60	1979
Montellano	7.073	1.785,00	1905
Olivares	9.422	1.470,00	1550
Palomares del Río	8.418	370,98	1985
Paradas	6.923	685,54	1930
Pedraera	5.308	1.244,61	1980
Salteras	5.499	824,56	2004
Santiponce	8.445	2.284,00	2011
Tocina	9.656	865,00	1985
Umbrete	8.695	799,67	1967
Valencina de la Concepción	7.860	1.390,00	1999
Villanueva del Ariscal	6.573	698,00	1930
Villaverde del Río	7.824	333,00	1940
Media**		1.096,61	

Posibles beneficiarios
Resto de ayuntamientos

* Dato de población disponible en el INE en enero de 2019, cuando se solicita a los ayuntamientos <20.000 habitantes la cumplimentación de la Ficha de Casas Consistoriales (*Cifras de población referidas al 1-1-2018, Real Decreto 1418/2018, de 14 de diciembre*). En todo caso, los datos disponibles actualmente no suponen ningún cambio en la distribución municipal por intervalos.

** El dato de media está calculado en base a la totalidad de municipios incluidos en el intervalo, resaltándose en tono gris aquellos considerados posibles beneficiarios por presentar una cifra de m² construidos inferior a la media (apartado 1 de la Base QUINTA de esta convocatoria)

*** El ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, a pesar de presentar una superficie inferior a la media, no puede ser beneficiario por encontrarse ejecutando actualmente un proyecto de rehabilitación, adaptación y ampliación de su casa consistorial (Base Quinta, apartado 1)

Municipios 10.000-<20.000 habitantes			
Municipio	Población 2018*	m² construidos	Año de construcción
Alcalá del Río	11.950	600,00	1972
Algaba, La	16.275	1.918,18	2019
Arahal	19.532	2.184,00	1880
Bollullos de la Mitación	10.512	1.384,81	2002
Brenes	12.638	2.242,93	2015
Cabezas de San Juan, Las	14.857	2.604,00	2004
Cantillana	10.612	947,04	2003
Castilleja de la Cuesta	17.429	809,00	1900
Espartinas	15.423	1.055,00	2000
Estepa	12.526	2.138,00	1945
Gelves	10.051	2.706,00	2010
Gines	13.361	1.726,00	1836
Guillena	12.647	1.237,00	1928
Lora del Río	18.934	1.518,82	1700
Marchena	19.691	1.235,72	1963
Osuna	17.735	1.518,00	1920
Piñas	13.988	1.839,00	2019
Puebla de Cazalla, La	11.081	422,00	1836
Puebla del Río, La	11.914	2.711,00	1989
Sanlúcar La Mayor	13.583	796,00	1870
Viso del Alcor, El	19.234	3.946,00	2007
Media**		1.692,31	

Posibles beneficiarios
Resto de ayuntamientos

* Dato de población disponible en el INE en enero de 2019, cuando se solicita a los ayuntamientos <20.000 habitantes la cumplimentación de la Ficha de Casas Consistoriales (*Cifras de población referidas al 1-1-2018, Real Decreto 1418/2018, de 14 de diciembre*). En todo caso, los datos disponibles actualmente no suponen ningún cambio en la distribución municipal por intervalos.

** El dato de media está calculado en base a la totalidad de municipios incluidos en el intervalo, resaltándose en tono gris aquellos considerados posibles beneficiarios por presentar una cifra de m² construidos inferior a la media (apartado 1 de la Base QUINTA de esta convocatoria)

Nota técnica sobre información de las Fichas de Casas Consistoriales utilizada para el Anexo 1

1.- Objetivo de la Ficha

Recogida de información detallada sobre las Casas Consistoriales para actualización del Sistema de Información Local de la provincia y diseño de posibles líneas de inversión como es el caso de la convocatoria que nos ocupa.

2.- Características de la Ficha

- Ámbito de estudio: 91 municipios y ELA's < 20.000 habitantes en enero de 2018
- Solicitud de cumplimentación remitida a los alcaldes por la Diputada el 01-03-2019
- Cumplimentadas por los servicios técnicos municipales y firmadas por el Secretario Municipal.
- Recepción de fichas cumplimentadas entre el 06-03-2019 y 09-05-2019

3.- Contenido de la Ficha

- Identificación del edificio: dirección postal, referencia-s catastral-es, n.º de registro en Inventario Municipal de Bienes, año de construcción, fuente del año de construcción
- Superficies y equipamientos del edificio: m² construidos, m² solar, m² aire libre, fuente de la superficie, existencia de barreras arquitectónicas, existencia de ascensor, relación de equipamientos integrados en el edificio con especificación de la planta en que se ubica y los m² útiles de que dispone.
- Otros datos sobre el edificio: grandes obras realizadas y año de ejecución, observaciones y proyectos previstos.

4.- Actualización de los datos

- Solicitud de confirmación de datos de referencia catastral, m² construidos y año de construcción, remitida a los alcaldes por la Diputada el 27 de febrero de 2020.
- Se actualizan los datos en caso de respuesta con modificaciones de los ayuntamientos. Cuando la respuesta ha sido conforme o no ha existido, se han mantenido los datos consignados inicialmente en la Ficha de Casas Consistoriales.